Salbatierra

ATHA-DAH-FBUS-068-061

Año de 1823

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C.....Nº.....

Escritura otorgada de conformidad con varios capitulos por los Señores Don Josè Esteban de Bustamante, y Doña Ysavel Gaitan de Ayala, despues de haver celebrado su matrimonio ##

Es no
Ss. Rojas,

En la Villa de Salbatierra de esta M. N.
Provincia de Alava á veinte dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos veinte y tres años antemi el Esno
Real del numero, y vecino de ella, y de los testigos
que se espresarán al final de este instrumento, pa-
recieron presentes los Señores D.n José Esteban de
Bustamante y la Señora D.a Ysabel Gaitan de Ayala,
marido y muger lesitimos vecinos de esta propia
Villa, y precedida la venia Marital que á mi pre-
sencia obtubo la Referida D.a Ysabel de su consor-
te D.n José Esteban, que se la pidio aquella y se
la concedió este, para otorgar este documento, de
que yo el dho Escrivano hago fee, y de unanime
conformidad y cada uno de por si dijeron: que me-
diante la competente dispensa de su santidad, y
previas las demas diligencias y Requisitos necesarios
que se practicaron de orden del ordinario Eclesiasti-
co de esta diocesis, contrageron ambos su ma-
trimonio á su gusto y contentamiento y á la

satisfaccion y beneplacito de todos sus parientes y allegados, sin que para ello hubiese precedido la escritura de Capitulaciones matrimoniales segun estaban conformes en otorgarla, por que en la sazon en que havian de proceder á su estension, sobrevinieron circunstancias pe-

ligrosas que se agrabaron con la entrada de los Exercitos franceses en este Reino, y particularmente en estas provincias Bascongadas, que las inundaron y ocupaxon en un numero muy considerable, y en semejante estado Resolbieron de un animo Conformidad celebrar su matrimonio, y con efecto se casaron segun disposiciones de la Santa Yglesia Catolica Apostolica Romana, Reservandose, Reciprocamente el proceder á la estension de la indicada Escritura de Capitulaciones matrimoniales, quedando convenidos en manifestar Sinceramente las vases de todo cuanto havian tratado entre ellos verbalmente, prometiendose Reducir sus pactos á instrumento publico tan luego como se serenasen aquellas turbulencias, y por haber llegado este caso, estan

conformes en este mismo acto á cumplir con su
respectibo deber y para que tenga todo cuanto se
espresase en este documento y sus capitulos la
misma fuerza y vigor que si se hubieran esten-
dido antes de la celebracion de dicho matrimo-
nio, segun su conformidad, manifiestan que cu-
anto se relacione y pacte en siguiente, es lo
mismo que contrataron estas partes entresi
verbalmente quedando conformes en observar
cumplir y executar aquellos combenios, que son
los mismos que de ordinario se acostumbran
entre personas de la distinguida calidad y esfera;
y poniendolo en execucion declaran, pactan y estipu-
lan lo siguiente= - - - - - - - - - - - - - - - - - -
El denominado D.n Jose Estevan de Bustamante
dijo; que en primeras nupcias estubo casado con
D.a Maria Concepcion Gaitan de Ayala, herma-
na carnal ut supra con quien de la espresada
D.a Ysabel, su actual consorte ambas hijas legi-
timas de los S.S. Condes de Villafranca, del Sacro
Romano Ymperio, y otros titulos, y que de aquel
matrimonio resultó por su hijo legitimo Don
Ramon de Bustamante proximo á la infancia

en la actualidad, y que se halla vajo la patria
potestad, Recibiendo aquella educacion propia
de su estado y Circunstancias, cuya manifesta-
cion la hace para los efectos que haya lugar=-
Que en las Capitulaciones matrimoniales que
precedieron al citado primer Casamiento, en-
tre otras cosas se concertaron y Combinieron
en que los Esposos de futuro desde su enlace en
adelante, harian de vivir en union y Compañia
de los SS. D.n Manuel de Bustamante y Doña
Joaquina de Luzuriaga, Padres legitimos del
Referido D.n José Esteban, y este Combenio tu-
bo su efecto Cumplido en todas sus partes, hasta
que sobrevino la temprana muerte de la citada
D.a Maria Concepcion, que se verifico dentro del
primer año del matrimonio espresado, por
cuyos motivos no se formalizó entonces el
Correspondiente Inventario de vienes, mediante
á que no podian Resultar gananciales algunos=
Que habiendo fallecido posteriormente los
citados D.n Manuel de Bustamante y Doña
Joaquina Luzuriaga, Recayeron todos sus vie-
nes, Raices, libres y vinculados, y todos los

muebles ajuares, ropas de todas clases, y todos los demas enseres de la casa del precitado D.n José Esteban su hijo, pues que por el derecho de legitimas que podia competir á sus dos unicas hermanas D.a Nicolasa y D.a Juana de Bustamante, seles compenso superabundantemente con los cuatro mil ducados. que se les consigno á cada una por via de dote, cantidad muy superior á la que podia pertenecerles por razon de ambas legitimas Paterna y Materna, que las Renunciaron espresamente por las notorias ventajas que consiguieron con aquella consignacion, como aparecerá del documento de su razon á que se Remite; y declara ademas el citado D.n José Esteban, que tiene satisfechas cumplidamente las dos dotes señaladas á las Referidas sus dos hermanas á su satisfaccion y acontecimiento de sus Respectivos maridos= - - -

claro conocimiento del tanto á que podian ascender
sus caudales, y con este objeto procedio aformar
el Ynventario mas exãcto, especifico y formal,
valiendose de toda clase de peritos para la valua-
cion de las diversas alajas y demas efectos de
su casa, y de los demas derechos que le pertenecian, y
conchuido que fue este Ymbentario con asistencia é
intervencion del infraescrito Essno Real se presentó
ante el Juez de esta Villa con la Correspondiente pe-
ticion, en que se pretendia su aprovacion judicial,
y la interposicion de su autoridad, por medio del
decreto concerniente ál caso, y despues de habersele
dado su Curador adlitem ál espresado Dn Ramon
de Bustamante, por los intereses que le podian com-
petir, haciendose el nombramiento de tal Curador
por vià de Oficio, y despues de haberse discernido es-
te cargo con toda formalidad, se dijo por esta par-
te que le parecia hallarse el imbentario tan
completo é individual, que no podia oponersele
el menor Reparo, por no advertirsele defecto
alguno, y que por lo mismo no se hallava incon-

beniente para proceder á su aprovacion, y con
efecto se estimo asi, declarando por auto pro-
vehido con acuerdo de Asesor que subsistiese
la indicada descripcion de vienes en todo su
vigor, interponiendo para ello la autoridad y
judicial decreto, como todo aparece con mas-
estension de las diligencias practicadas en este
particular á que se Remite= - - - - - - - -
Tambien dijo el mismo D.n Jose Estevan de
Bustamante que segun el Resultado de dhõ
inbentario aparece que los vienes libres
que en la actualidad le pertenecen juntos
con los que se contienen en la sulasa equi-
balen á la cantidad de noventa y nueve mil
seiscientos sesenta y tres Reales y ocho maravе-
dis, sin inclusion del montamiento de las
Considerables Rentas ya devengadas, y en el
dia percibidas, tanto en dinero como en trigo
y otras equibalencias, de todas las cuales pro-
metio verbalmente á su actual consorte in-
troducirlas á este matrimonio y certifica

haberlo cumplido asi exactamente; y la menciona-
da D.ª Ysabel de propio motu confiesa sex positivo
este Xlato y queesta parte se halla enteramente
satisfecha, por hallarse cerciorada, esperimentalmen-
te, y añade que ademas de estos vienes dispon-
bles, como entexamente libres, ha traido tambien
el Referido Bustamante á la misma sociedad con-
yugal, diversos vinculos y Mayorazgos de su
particular pertenencia, que producen de Renta
anual, un gran numero de fanegas de trigo, y
otros Rendimientos, cuya razon la tiene toma-
da anteriormente el mismo D.n Josè Estevan
con toda individualidad, y se halla inserta
y especificada con la mayor Claridad en la
Escritura de capitulaciones que precedió al casami-
ento con su primera Conyuge, á que se Remiten,
dando por estampada en este documento la cla-
usula que trata del numero calidad y especies de
dichos mayorazgos de que esperan disfrutar ambos
consorte de Conformidad, hasta tanto que se diso-
lba esta sociedad, como ya lo estan haciendo

desde su enlace, procurando adelantar los fondos

de su casa= - - -

mil ducados á la enunciada D.ª Ysabel desde
este mismo instante, y está segura y combin-
centemente persuadida que se los entregara cum-
plidamente desde el momento que se lepida, y
cuando tratase de difexir su paga ó escusarse
á ella, no podra menos de ser compelido en
terminos de justicia á su entaega, con abono
de los Respectibos interèses que se pudièsen ven-
cer, si se Retardase la solucion, por cualque-
xa motivo que sobreviniese; y por estas cau-
sales es indefectible el Recobro de esta dote, y
desde ahora para cuando se perciva, promete
la D.ª Ysabel introducir en este matrimonio
para ayuda de soportar sus cargas los enun-
ciados doce mil ducados á que es obligado
el suso dicho D.n José su hermano, y que de
acuerdo con su consorte D.n José Estevan
daran á este Capital aquel giro que pueda
serles mas util y productivo para el Bene-
ficio Comun, como lo tienen ideado ambos con-
sortes, y para poderlo hacer mas á su satis-
faccion procuran Realizar su Cobranza á la mayor

posible brevedad, y luego que se consiga, otorgará
el D.n José Esteban la competente carta de pago
en favor de la enunciada D.a Ysabel, para que
en todos tiempos, goce esta dote de las prehemi-
nencias, antelaciones, y privilegios que la pue-
dan competir= - - - - - - - - - - -
Yqualmente la citada D.a Ysabel manifestó que
sea aportado tambien diferentes vestuarios de
su propio uso para adorno de su persona, que
consisten en diferentes calidades de seda, lana,
algodon, é hilo, y ademas en algunos digas de
anillos, pendientes y otras alajas de alguna
entidad, propias de su sexô, y bastante ropa
blanca cuya descripcion individual se hará de
comun acuerdo de ambos consortes en papel
separado, que le firmaran ambos; confesando-
se por el D.n José Esteban su introducion ál
matrimonio, para los efectos que puedan com
benir, previa aquella Regulacion prudencial
que corresponde en semejantes casos= - - - - -
El dicho D.n José Esteban propuso que entre los
pactos verbales que precedieron á su actual

matrimonio, prometio entonces á su futura esposa, que en atencion ál estado de viudo en que se hallava y á que del primer matrimonio tenia por su hijo lexitimo ál enunciado D.n Ramon, y en consideracion ál estado de doncella que concurria en la precitada D.a Ysabel, teniendo á la vista ademas sus demas apreciables prendas personales, fijicas, y morales la dotaria en cuatro mil ducados, y cumpliendo con esta promesa para que tenga la ejecucion correspondiente confiesa de buena fé, que efectibamente fue positiva esta ofexta, y la hace ahora, si es necesario de nuebo, ofreciendo dotar como en efecto dota en este documento á la Nfetida D.a Ysabel, en los mismos ya Nfexidos cuatro mil ducados, ya sea por vià de tal dote, axras donacion propternuncias, ó como mas conforme sea á dexecho, y quiere que en su caso se le paguen integramente y sin descuento alguno, deduciendolos con toda antelacion de los viènes que sean propios del indicado D.n José

Esteban y se los consigna y señala en la deci-
ma parte de los que sean libres y disponibles,
y cuando nó fuesen suficientes los que ál pre-
sente le corresponden para cubrir esta dote, se
la consigna y señala en los viènes que adqui-
riese en lo futuro, ya sea de los gananciales,
ó de los que por cualquiera otros titulos lucra-
tibos le pudiesen corresponder àl oferente, de
suerte que de todos modos tenga cumplido
efecto este señalamiènto de dote, y se lleve á
ejecucion segun los fines á que se dirije; y la dha
D.ª Ysabel declarando que se conformaron en
este pacto antes de pasar á contraer el matrimo-
nio en que se hallan constituidos, acepta en
su favor esta nueva promesa, y da gracias á
su Marido por semejante generosidad = — — — —
Con cuyas calidades y condiciones, formalizan esta
Escritura los otorgantes; y al cumplimiento de
su contesto obligan todos sus viènes, muebles,
Raices, derechos y acciones presentes y futuros,
dan amplio poder á los Señores Jueces de esta
Villa para que los compelan á el como por

sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa
juzgada, y consentida que por tal lo Reciben;
Renuncian todas las leyes, fueros y derechos de
su favor; para que jamas les aproveche su
auxilio; y asi lo otorgan y firman, á quienes
doy fé conozco, siendo testigos D.n Pedro Andres
de Zavala, D.n Josè Antonio de Andoin, y D.n Juan
Fausto de Uriarte, vecinos de esta nominada Villa,
de todo lo cual yo el Escribano doy fecé= Maria
Ysabel Gaitan de Ayala=Josè Esteban de Bustaman-
te=Pedro Andres de Zavala=Josè Antonio de
Andoin=Juan Fausto de Uriarte=Antemi Ma-
nuel de Rosas=enmendado=no=Valga=

Yo el sobredicho Esno Real de su Magestad del Numero y vecino de esta L. Villa de Salbatierra, que presente he sido ál otorgamiento de la precedente Escritura, en fee y de que es conforme con la matriz de mi Rejistro corriente, signo y firmo en siete ojas =

